

Se remite Informe n° D238-2023-JUS/PGE-PPES, Caso CDH 11.015 Castro Castro vs. Perú

Vie 03/11/2023 19:39

Estimados señores:

Buenas noches. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe n.º D238-2023-JUS/PGE-PPES, referido al caso CDH-11.015-Penal Miguel Castro Castro vs. Perú en fase de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos(CDH).

Saludos cordiales,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

CASOS DEL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO VS. PERÚ

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Etapa Procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.2.3. Respeto del cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo noveno de la Sentencia

25. Ahora bien, en relación al cumplimiento del punto resolutivo noveno de la Sentencia, la Corte IDH ordenó al Estado peruano lo siguiente:

9. El Estado debe establecer, en un plazo razonable, los medios necesarios para asegurar que la información y documentación relacionada con investigaciones policiales relativa a hechos muy graves se conserve de forma tal que sea posible llevar a cabo las correspondientes investigaciones, en los términos de los párrafos 442 y 460 de la (...) Sentencia.

26. Sobre ello, el Estado peruano recuerda lo considerado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 9 de febrero de 2017, Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, en la que se estipuló lo siguiente:

33. Con respecto a la medida relativa a asegurar que la información y documentación de investigaciones policiales se conserve, el Estado indicó en su informe de agosto de 2015 que "ha adoptado una serie de medidas para garantizar la conservación de la documentación en las investigaciones policiales y fiscales, a raíz [de] la implementación del nuevo Código Procesal Penal". Resaltó que una de las disposiciones es el "Reglamento de la [c]arpeta fiscal[,] aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 748-2006-MP-FN

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





del 21 de junio de 2006", el cual "contempla [...] que la carpeta fiscal [debe contener] la denuncia, el informe policial y las diligencias de investigación". Asimismo, el Estado destacó que dicha normativa "contempla la digitalización de la información en una carpeta electrónica que garantice la conservación de la documentación". Los intervinientes comunes no presentaron observaciones al respecto, mientras que la Comisión Interamericana señaló que "el Estado no presentó información específic[a] respecto del resguardo de las investigaciones policiales". A partir del sustento documental aportado por el Estado, la Corte observa que si bien del contenido del referido reglamento pareciera que se resguarda digitalmente el informe policial como parte de la carpeta fiscal, se requiere una mayor explicación del Estado respecto a cómo ello ayuda a conservar la información policial necesaria para no obstaculizar investigaciones relativas a violaciones de derechos humanos. Asimismo, el Tribunal nota que el Estado no presentó información alguna respecto al "nuevo Código Procesal Penal" indicado en su informe. En el Considerando 30 de su Resolución de marzo de 2014, la Corte recordó que esta medida "tiene un carácter amplio que va más allá del presente caso" y que, para darle cumplimiento, "el Perú debía adecuar el derecho interno para asegurar que la información y documentación de investigaciones policiales relativa a graves violaciones a los derechos humanos se conserve durante un tiempo extenso que permita llevar a cabo las correspondientes investigaciones y pueda ser consultada". Al no contar con información específica y detallada sobre este punto, la Corte reitera que esta medida se encuentra pendiente de cumplimiento y, por tanto, requiere que el Estado remita mayor información al respecto, tomando en consideración para ello lo requerido en Resoluciones anteriores.

27. Así las cosas, a propósito de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal (CPP), aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957, se debe indicar que dicho cuerpo normativo es el que se encuentra vigente en la actualidad en todo el Estado Peruano, por lo que los operadores de justicia, los órganos de apoyo y los órganos de auxilio judicial -entre ellos el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú-, se encuentran obligados a observar dicho cuerpo normativo.
28. Por lo que, para el Estado peruano resulta importante enlistar algunos artículos de dicho cuerpo normativo, los cuales se encuentran relacionados al presente punto resolutivo, como el artículo IV del Título Preliminar del CPP que señala lo siguiente

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. [énfasis agregado]

29. Asimismo, en cuanto a la Policía Nacional del Perú, los artículos 67º y 68º del CPP señalan lo siguiente:

Artículo 67. Función de investigación de la Policía

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. [énfasis agregado]

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

[...]

d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.

[...]

g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

[...]

i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

[...]

30. De igual manera, en cuanto al Poder Judicial los artículos 140° y 141° del CPP señalan lo siguiente:

Artículo 140.- Reemplazo de los originales faltantes por copias

1. Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el expediente, o el original de las disposiciones y resoluciones o de otros actos procesales necesarios, la copia certificada tendrá el valor del original y será insertado en el lugar en que debería encontrarse el original.

2. Con tal fin, el Fiscal o el Juez, según el caso, incluso de oficio, ordenará, a quien tenga la copia, entregarla a la Secretaría, sin perjuicio del derecho de obtener gratuitamente otra copia certificada.

[...]

Artículo 141.- Recomposición de expedientes

1. Si no existe copia de los documentos, el Fiscal o el Juez, luego de constatar el contenido del acto faltante, ordenará poner los hechos en conocimiento del órgano disciplinario competente, y dispondrá -de oficio o a pedido de parte- su recomposición, para lo cual recibirá las pruebas que evidencien su preexistencia y su contenido.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. Cuando sea imposible obtener copia de una actuación procesal, se dispondrá la renovación del acto, prescribiendo el modo de realizarla.
[...]

31. En esa línea, en cuanto a la cadena de custodia de los elementos de prueba, los artículos 220º y 318º del CPP, señala lo siguiente:

Artículo 220.- Diligencia de secuestro o exhibición

[...]

5. La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados.

[...]

Artículo 318.- Bienes incautados

1. Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto. La Fiscalía de la Nación dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la corrección y eficacia de la diligencia, así como para determinar el lugar de custodia y las reglas de administración de los bienes incautados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y -si es posible- se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de derecho sobre aquellos, adicionalmente a su ocupación, se procederá de manera que dicha medida se anote en el registro respectivo, en cuyo caso se instará la orden judicial respectiva. De igual forma, se procederá cuando se dicte la medida de incautación sobre bienes inscribibles. Cuando los bienes incautados no se encuentren a nombre del inculpaado se inscribirá dicha medida cursándose los partes a los Registros Públicos, debiendo el funcionario competente proceder conforme al mandato judicial.

3. El bien incautado, si no peligran los fines de aseguramiento que justificaron su adopción, si la Ley lo permite, puede ser:

- a) Devuelto al afectado a cambio del depósito inmediato de su valor; o,
- b) Entregado provisionalmente al afectado, bajo reserva de una reversión en todo momento, para continuar utilizándolo provisionalmente hasta la conclusión del proceso. En el primer supuesto, el importe depositado ocupa el lugar del bien; y, en el segundo supuesto, la medida requerirá que el afectado presente caución, garantía real o cumpla determinadas condiciones.

32. Ahora bien, en cuanto a la información proporcionada por los sectores, el Ministerio Público, mediante el oficio N.º 002303-2023-MP-FN-SEGFIN de fecha 16 de mayo de 2023 (**véase anexo 5**), trasladó el Oficio N.º 000474-2023-MP-FN-STI-NCPP de fecha 24 de abril de 2023, remitido por el Secretario Técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, en el que indican que a nivel del Ministerio Público se ha emitido normativa interna para el aseguramiento de la información y documentación de los casos fiscales en general. Asimismo, en cuanto al sistema de gestión fiscal señaló que actualmente el referido sistema no tiene la funcionalidad de realizar carga de documentos digitalizados, la información es registrada a través de los ítems alimentados por los fiscales al momento de realizar sus dictámenes, sin embargo

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

precisan que vienen trabajando en la emisión del Reglamento de Uso del sistema de gestión fiscal, lo cual coadyuva en el aseguramiento de la información al momento del registro y seguimiento de los casos.

33. Al respecto, en cuanto a la normatividad interna expedida por el Ministerio Público para el aseguramiento de la información y documentación de los casos fiscales en general, se detalla a continuación:

- a) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1694-2009-MP-FN de fecha 23 de noviembre de 2009, en la que mediante su artículo primero, aprueba la "Directiva que regula el Trabajo de Investigación del Ministerio Público frente al hallazgo de sitios con restos humanos y su relación con graves violaciones a los Derechos Humanos" (**Anexo 7**).
- b) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 5244-2016-MP-FN de fecha 30 de diciembre de 2016, a través de la cual se aprueba la "Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario" y su anexo (**Anexo 8**).
- c) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1697-2009-MP-FN de fecha 23 de noviembre de 2009, en la que mediante su artículo primero se precisa que las Fiscalías Provinciales designadas en los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nacional N.º 1602-2005-MP-FN, en cuyos distritos judiciales no se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal, se avoquen al conocimiento de los procesos por delitos de terrorismo y los delitos contra la Humanidad, previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Procesal Penal y de los Delitos Comunes que se hayan constituido casos de violación de Derechos Humanos, así como los delitos conexos a los mismos, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial al que pertenecen, en adición a sus funciones (**Anexo 9**).
- d) Directiva N.º 007-2009-MP-FN, Directiva que regula el trabajo de investigación del Ministerio Público frente al hallazgo de sitios con restos humanos y su relación con graves violaciones a los derechos humanos. (**Anexo 10**).
- f) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 439-2022-MP-FN de fecha 28 de marzo de 2022, mediante la cual se aprueba el protocolo de "Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos" (**Anexo 11**).
- g) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2734-2017-MP-FN de fecha 4 de agosto de 2017, a través de la cual se aprueba la Directiva General N.º 004-2017-MP-FN "Pautas para la actuación de los Fiscales de Familia y Mixtos con Competencia en Familia en el Marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana de Derechos Humanos, Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño, Aplicación del Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad" (**Anexo 12**).
- h) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1612-2021-MP-FN de fecha 25 de noviembre de 2016, en la que en su artículo primero se dispone ampliar la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

competencia de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo y Fiscalías Penales Supraprovinciales, para que conozcan además de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475 y apología del delito de terrorismo; de los delitos contra la humanidad previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV - A del Código Penal; y los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos, así como casos los delitos conexos a los mismos (Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1645-2004-MP-FN), y de los delitos de homicidio, lesiones graves y extorsión cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones (Resolución N.º 1956-2010-MP-FN); todos aquellos delitos que se produzcan en agravio de las personas defensoras de derechos humanos en razón de su labor de defensa, conforme lo ha establecido el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS (**Anexo 13**).

34. En ese contexto, se tiene que en el marco normativo del CPP, el Estado peruano ha implementado los medios necesarios para asegurar que la información y documentación relacionada con investigaciones se conserven de forma tal que sea posible llevar a cabo las correspondientes investigaciones.
35. Ahora, en cuanto a lo señalado por la Corte IDH, en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 9 de febrero de 2017, del presente caso, en relación a que "El Estado no presentó información específic[a] respecto del resguardo de las investigaciones policiales" y "se requiere una mayor explicación del Estado respecto a cómo ello ayuda a conservar la información policial necesaria para no obstaculizar investigaciones relativas a violaciones de derechos humanos", se precisa que en el marco de las investigaciones penales, tal como se indicó líneas arriba al citar textualmente el artículo IV del título preliminar del CPP, el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba y asume la conducción de la investigación desde su inicio, por lo que velará por el aseguramiento de la información y documentación relacionada con investigaciones, sin perjuicio de que la Policía Nacional del Perú como órgano de apoyo a la labor fiscal en la investigación, conforme lo establecido en el artículo 67º y 68º del CPP, asegure los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, entre otras acciones.
36. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N.º 123-2017-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de julio de 2017, y lo aportado en el presente informe, relativo al aseguramiento de la información y documentación en las investigaciones en el marco de la implementación del CPP, el Estado peruano reitera su solicitud a la Corte IDH, en relación a la declaratoria de cumplimiento del punto resolutive noveno de la Sentencia, procediendo a ordenar su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Superior de Justicia de Lima, conforme lo señalado en el párrafo 15 de la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 9 de febrero de 2017, del presente caso, ha ido emitiendo resoluciones pertinentes para los pagos de las indemnizaciones, en la medida que las personas beneficiarias se han ido apersonando a dicha instancia; se solicita a la Corte IDH que valore el tiempo transcurrido desde el año 2010, año en el que fue judicializado el pago de reparaciones económicas ante el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, hasta la actualidad, en la que no se ha recibido alguna solicitud de pago del monto sobre la atención médica y psicológica de alguna víctima que resida en el extranjero en la que se haya acreditado tener su domicilio en el exterior y se haya brindado la prueba correspondiente.

64. En ese sentido, el Estado peruano solicita a la Corte IDH que valore la situación particular del presente y se culmine con la supervisión del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, respecto al pago del monto relativo a la atención médica y psicológica para las víctimas que residan en el exterior.

2.2.7. Respeto al cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia.

65. En cuanto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, la Corte IDH ordenó al Estado peruano lo siguiente:

15. El Estado debe diseñar e implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos, en los términos de los párrafos 452 y 460 de la presente Sentencia.

66. Asimismo, la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 9 de febrero de 2017, del presente caso, señaló lo siguiente en cuanto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia:

34. En relación con la medida de educación a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas sobre estándares internacionales en materia de tratamiento de reclusos, el Estado indicó en su informe de agosto de 2015 que "reitera la información contenida en el último informe [estatal]". Los intervinientes comunes no presentaron observaciones al respecto. La Comisión señaló que el Estado no tomó en cuenta los requerimientos realizados por el Tribunal en sus Resoluciones de marzo de 2014 y abril de 2015. La Corte recuerda que en la referida Resolución de 2014, indicó que para "evaluar adecuadamente el cumplimiento de esta medida de reparación y declararla cumplida, [la Corte] requiere que el Perú aporte copia de los documentos que comprueben las acciones llevada a cabo, que su contenido abarca los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza para mantener el orden público en centros penitenciarios, así como claridad en cuanto a los funcionarios que han recibido y recibirán la capacitación, y permanencia de la misma". El Tribunal requiere que en su próximo informe, el Estado presente información detallada al respecto, incluyendo la información que le ha sido solicitada en Resoluciones anteriores.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

67. Así las cosas, tal como se indicó líneas arriba, conforme al artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo, el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el MINJUSDH en articulación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), son las entidades responsables de cumplimiento del presente punto resolutivo, por lo que se procederá a informar los avances que realizaron las entidades.
68. Preliminarmente, es pertinente recordar lo comunicado en el Informe N.º 026-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 13 de febrero de 2018, en el que teniendo en consideración lo establecido en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 9 de febrero de 2017, del presente caso, el Estado peruano informó que la Unidad de Capacitación y Formación del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) del INPE emitió el Informe N.º 42-2017-INPE/16.01.DD.HH-ARS, de fecha 24 de julio de 2017 (véase el Anexo N.º 2 del Informe N.º 026-2018-JUS/CDJE-PPES) comunicando detalladamente las actividades de capacitación desarrolladas entre el 2014 y 2017 a los servidores del INPE.
69. Además, se resaltó que, el INPE cuenta con un Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Penitenciaria, autorizado a través de la Resolución Presidencial N.º 441-2008-INPE/P, y cuya adopción es un ejemplo claro del cambio del sistema penitenciario, pues el referido manual es el fruto del trabajo de meses, coordinado entre servidores del INPE y miembros de la sociedad civil, tanto del ámbito nacional como internacional, con compromiso hacia los derechos humanos del personal del INPE y de los internos.
70. Aunado a lo anterior, el CENECP como centro de capacitación y formación realiza coordinaciones enmarcadas al desarrollo de actividades como cursos y/o talleres dirigidos al personal penitenciario a nivel nacional, en las diferentes áreas de trabajo del INPE como seguridad, tratamiento y administración. Las actividades que el CENECP realizó, por ese entonces, contó con el apoyo de instituciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH); asimismo, el CENECP conformó un grupo de profesionales especialmente capacitados (100 servidores) en temas relacionados a derechos humanos en el contexto penitenciario con la finalidad de que realicen capacitaciones de forma itinerante según programación y coordinación del CENECP.
71. Del mismo modo, se indicó que en el Informe N.º 42-2017-INPE/16.01.DD.HH-ARS, de fecha 24 de julio de 2017 (véase el Anexo N.º 2 del Informe N.º 026-2018-JUS/CDJE-PPES) el número de dependencias o establecimientos penitenciarios y el número de servidores del INPE capacitados entre el 2014 y 2017 fue el siguiente:

AÑO	DEPENDENCIAS O ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO	SERVIDORES DEL INPE CAPACITADOS
2014	46	4067
2015	28	2115
2016	11	1272

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2017	2	298
------	---	-----

72. De igual manera, en el Informe N.º 42-2017-INPE/16.01.DD.HH-ARS, de fecha 24 de julio de 2017 (véase el Anexo N.º 2 del Informe N.º 026-2018-JUS/CDJE-PPES) se presentó un "Cuadro de resumen de actividades del INPE", en el que se puede identificar las actividades de capacitación de derechos humanos efectuadas entre el año 2014 y 2017, precisándose, además, datos específicos como el nombre de la Dependencia o Establecimiento Penitenciario donde se efectuó el taller, las fechas en las que se efectuó la capacitación, los nombres de los ponentes y/o expositores, los temas específicos en derechos humanos materia del taller, y el número de servidores del INPE que participaron en el taller como asistentes.
73. Posteriormente, en el Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 6 de septiembre de 2022, el Estado peruano remitió el Oficio N.º D000226-2022-INPE-GG de fecha 30 de mayo de 2022, en el que la Gerencia General del INPE cursó información del Centro de Estudios Criminológicos y Penitenciarios sobre las capacitaciones difundidas al personal del INPE, en temas de Derechos Humanos en el campo de la actividad penitenciaria, desde el año 2006 a mayo del 2022, las cuales son:

a. Contenido curricular de Profesionales en Tratamiento, en el que se aprecia que en el primer ciclo llevan el curso de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario. Siendo el objetivo del curso el de conocer el marco normativo de protección de derechos humanos tanto a nivel internacional como nacional, el derecho internacional humanitario, los mecanismos y procedimientos de protección de los derechos humanos y fomentar la debida aplicación del manual de derechos humanos en la función penitenciaria (véase el Anexo N.º 16 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

b. Año 2010, Informe final de las actividades de Derechos Humanos realizado desde el 16 de abril hasta el 19 de noviembre de 2010 período en el que ejecutaron 12 actividades de capacitación en las oficinas regionales y establecimientos penitenciarios a nivel nacional a través de Talleres y Conferencias en Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria por los instructores de Derechos Humanos y que beneficiaron en el 2010 a 664 servidores del INPE. El Curso denominado "Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria" se llevó a cabo con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, COMISEDH, Defensoría del Pueblo y el CENECP. Informe N.º 4-2011-INPE/16.010 de fecha 10 de enero de 2011 (véase el Anexo N.º 17 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

c. Año 2010, Curso "Instructores en Derechos Humanos a la función Penitenciaria" llevado a cabo en el mes de marzo del 2010, de 203 horas académicas en el que participaron 35 servidores del INPE de las diferentes regiones. Resolución Directoral N.º 132-2010-INPE OGA-URH de fecha 24 de febrero de 2010 (véase el Anexo N.º 18 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

d. Año 2011, II Curso de Derechos Humanos en la Función Penitenciaria 2011, Curso de Formación de Instructores aplicados a la función penitenciaria realizado con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja cuyo objetivo fue capacitar al personal que se encuentra laborando en las diferentes áreas de tratamiento, administración y seguridad penitenciaria a nivel nacional en Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria. Oficio N.º 278-2011-INPE/16.01 de fecha 1 de octubre de 2011 (véase el Anexo N.º 19 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

e. Año 2013, Curso Taller "Calidad de Servicio Penitenciario" en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2013 para los servidores de las áreas de Seguridad, Administración y Tratamiento, en el que se trataron temas como "Derechos Humanos en el contexto penitenciario y el tema "Seguridad y uso de la fuerza en la función penitenciaria". Recibieron material sobre: 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. 3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. 4. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Informe N.º 1-2023-INPE-ORN.CH/INST.DD.HH de fecha 18 de junio de 2013 (véase el Anexo N.º 20 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

f. Año 2013, Actividades académicas en temas de Derechos Humanos realizado por el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del INPE con la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), Comité Internacional de la Cruz Roja para Bolivia, Ecuador y Perú (CICR) como el II Taller de actualización de instructores en Derechos Humanos, el III Curso de Formación de Instructores y Talleres con capacitaciones replicadas a nivel nacional, efectuados durante el año 2013. Informe N.º 2-2014-INPE/16.01 de fecha 10 de enero de 2013 (véase el Anexo N.º 21 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

g. Año 2018, Curso de capacitación complementaria en Seguridad Penitenciaria realizada en diciembre del año 2018 en el que trataron los temas de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario. Mecanismo Nacional de prevención contra la tortura. Uso de la fuerza. Oficio N.º 279-2018-INPE/16.01 de fecha 21 de diciembre de 2018 (véase el Anexo N.º 22 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

h. Año 2021, en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Estudios Penitenciarios del INPE desarrollaron conferencias sobre "Buenas prácticas en materia de uso de la fuerza durante el ejercicio de la función penitenciaria" en el que se capacitaron 30 personas, directores de los diversos establecimientos penitenciarios (véase el Anexo N.º 23 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- i. Capacitaciones realizadas en los años 2006 al 2021 sobre Derechos Humanos en la Función Penitenciaria (véase el Anexo N.º 24 del Informe N.º 332-2022-JUS/PGE-PPES).
74. Ahora bien, en cuanto a la nueva información, de manera reciente, el INPE mediante Informe N.º D000005-2023-INPE-CENECP de fecha 27 de abril de 2023 (**Anexo 20**), trasladado con Oficio N.º D000372-2023-INPE-PRE de fecha 15 de junio de 2023 (**Anexo 21**), se comunicó que el CENECP viene desarrollando capacitaciones entre el personal de seguridad penitenciaria con el único fin de reforzar conocimiento del respeto de los principios de derechos humanos en el campo de las actividades penitenciarias.
75. Así que, en lo que va del año 2023, con apoyo de instituciones, se desarrollaron programas de actividades descentralizadas, es el caso que durante los días 11 al 14 de abril del presente año, se ha llevado el curso "Principios y buenas prácticas para preservar los derechos humanos durante el ejercicio de la función penitenciaria", dirigido al personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Sananguillo de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín (Informe N.º D004-2023-INPE-CENECP alcanzado a la Presidencia del INPE). Durante los días 25 al 27 de abril se tiene programado el mismo curso dirigido al personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huancayo.
76. En el año 2022 se llevó a cabo el XII Simposio Internacional Penitenciario y de Derechos Humanos: "Prevención de tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto penitenciario" realizado por el INPE a través del CENECP y el INPEC - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelaria de Colombia; llevado a cabo los días 21 y 22 de julio de 2022. Las temáticas que se abordaron fueron la transparencia y lucha contra la corrupción, hacinamiento penitenciario y medidas alternativas al encarcelamiento, uso de la fuerza en el contexto penitenciario, y servicio de atención en salud.
77. En esa línea el CENECP indicó que la promoción de un trato digno es de estricta observancia, junto a la defensa de los derechos humanos, siendo que estas, han formado parte de la malla curricular de los diferentes procesos de formación que se han desarrollado. Adicionalmente, precisó que dentro de la propuesta formativa 2023 de un año académico, se tiene considerado desarrollar todo un conjunto de cursos relacionados a la normativa internacional y nacional relacionado a los derechos humanos, y otras actividades prácticas relacionados a promover un trato digno, aplicando adecuadas técnicas de mediación y solución de conflictos, dentro de una propuesta criminológica.
78. Por otro lado, a través del Oficio N.º 00024-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-CDIH-DDH-FFAA, de fecha 21 de enero de 2021 (**Anexo 22**), el Ministerio de Defensa (MINDEF) señaló que mediante la Resolución Ministerial N.º 0165-2018-DE-SG, de fecha 7 de febrero de 2018 (**Anexo 23**), se aprobó la Directiva General N.º 002-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC del "Sistema Educativo del Sector Defensa", que establece los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

públicos adscritos al MINDEF, con alcance a la comunidad educativa del sector defensa. Cabe resaltar que la Directiva dispone en el artículo 5.4.4 "Orientar las actividades del sistema educativo del sector defensa dentro del respeto al marco constitucional, tratados internacionales, derechos humanos y derecho internacional humanitario"; y, en el artículo 6.5.4 que:

La Dirección General de Educación y Doctrina del MINDEF, a través del Centro Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas, CIDH-FFAA, estandariza los cursos de Derechos Internacional Humanitario y Derechos Humanos y sus similares, en la etapa de educación superior del sistema educativo del Sector Defensa, estableciendo los contenidos educativos, así como la denominación del curso y sílabos comunes, para su implementación en las respectivas instituciones educativas.

79. Asimismo, el MINDEF en el precitado oficio, refirió que desde el año 2019 el CDIH-DDHH como órgano académico del MINDEF, viene trabajando en la estandarización de los cursos de Derechos Internacional Humanitario y Derechos Humanos en los niveles de educación superior de las Fuerzas Armadas; para lo cual, se ha diseñado los programas en Derechos Internacional Humanitario y Derechos Humanos de acuerdo a cada etapa de formación superior, se ha reunido con representantes de las entidades educativas y se está monitoreando esta implementación. En esta propuesta de estandarización, se han incluido los principales tratados internacionales en Derechos Humanos, los órganos que supervisan los tratados y protocolos facultativos, así como los principios básicos sobre el empleo y uso de la fuerza.
80. En esa línea de ideas, el Estado peruano resalta que de manera continua se han diseñado e implementado programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos, por lo que reitera su solicitud a la Corte IDH, en relación a la declaratoria de cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, procediendo a ordenar su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. CONCLUSIONES

TERCERA: En relación al punto resolutivo noveno de la Sentencia, relativo a establecer los medios necesarios para el aseguramiento de la información y documentación relacionada a las investigaciones policiales, el Estado peruano, dado el avance registrado, solicita nuevamente que se dé por cumplido, ordenando su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

SÉPTIMO: En relación al punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, relativo a diseñar e implementar programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos, el Estado peruano solicita nuevamente que se dé por cumplido, ordenando su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BGZGMNT "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

